

de suso va en corporado ante el dicho teniente  
de corregidor parece que aviendo la obedes-  
cido mandado notificarlo suso dicho a los Re-  
gidores de la dicha cibdad e dar traslado dello  
para que dixesen e alegasen cerca dello lo que  
a su Justicia conviniese. Lo qual parece q  
se lo notifico a ciertos Regidores de la dicha  
cibdad. E que despues ante el dicho teniente  
de corregidor parecio diego de leyva Regi-  
dor en nombre de la dicha cibdad delorca.  
y presento vn escrito en que. efeto dixo to-  
do lo pedido por el dicho fernando de burgos  
marin no aver lugar de derecho ni se podia ni  
devia hazer por ser en dano e perjuizio. e bie-  
publico de la dicha cibdad y en dano de sus  
vezinos. por que el primero capitulo que pe-  
dia le mandasen prorrogar de oficio de pre-  
sounero por otro año no avia lugar. Lo pri-  
mero por que era contra nuestra promissio  
Real por donde se elegia el dicho personero  
ro. Por lo qual mandavamos que fuese arial  
el d<sup>o</sup> dicho personero y acabado el año se-  
eligiese otro. E que a si se avia guardado de  
quarenta e cinquenta años. Lo otro por q  
el dicho fernando de burgos no podia ser  
personero por que era criado del marques  
de los velez y llevava sus dineros y que te-  
niendo la dicha cibdad como tenia muchos  
pleytos con el dicho marques sobre termi-  
nos y sobre otras cosas era muy perjudicial  
ala dicha cibdad e a su Republica que el  
dicho fernando de burgos fuese su perso-  
nero. Lo otro por que estava proybido por  
leyes de estos Reynos y que lo que pedia  
en el segundo capitulo e peticion para q

8

9

